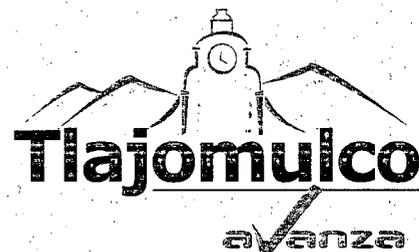


H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2007-2009



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DE H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CONTENIDO:

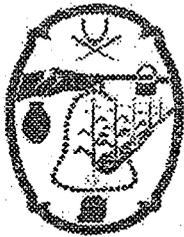
***REGLAMENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
PARA TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.***

SECRETARÍA GENERAL

VOLUMEN III PUBLICACIÓN XXII
FECHA DE PUBLICACIÓN 13 DE OCTUBRE DE 2009

GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
PARA TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2007-2009



DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 13 trece de octubre del año 2009 dos mil nueve.

Visto para resolver sobre la publicación del Punto de Acuerdo 153/2009 tomado en la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 13 de octubre del 2009 mediante el cual se aprueba y autoriza el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, y:

RESULTANDO

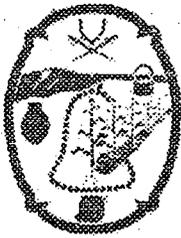
I.- En la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el 13 de octubre del 2009, siendo las 09 nueve horas con cuarenta y siete minutos se aprobó en lo general, y a las 09 nueve horas con cincuenta minutos se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo 153/2009 con las modificaciones propuestas por el Regidor Juan Parrilla Flores, el:

*"Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de Planeación Socioeconómica y Desarrollo Urbano donde proponen que el Pleno del Ayuntamiento apruebe y autorice el **Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**"*

CONSIDERANDO

1.- El suscrito **JOSÉ ANTONIO TATENGO UREÑA**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco resulto competente para promulgar y ordenar que se publiquen los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general del Ayuntamiento, que deben regir en el Municipio, en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que establecen los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 42, fracciones IV





H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2007-2009

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASIENTO:

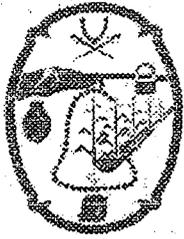
y V, y 47, fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 38, fracciones IV y V, 42, fracción XI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el 13 de diciembre del 2007; 3, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en agosto de 2004.

2.- Así mismo, el suscrito Licenciado **ARMANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ** en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autoridad encargada de refrendar los acuerdos como el que ahora nos ocupa, al igual que la realización de la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que así lo requieran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 33, 42, fracción V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 42, fracción XI, 63, 64, fracciones IV, XVI y XVII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 13 de diciembre del 2007; 3, 4, fracción I y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de agosto de 2004.

3.- Que de conformidad con el artículo quinto transitorio, segundo párrafo, del Código Urbano del Estado de Jalisco que entró en vigor a partir del 01 de enero del año 2009, los Ayuntamientos y los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano disponen de un año a partir de la entrada en vigor del Código mencionado para la elaboración y autorización del reglamento de dicho Consejo, lo cual ha sido cumplido en tiempo y forma mediante el punto de acuerdo número 153/2009 aprobado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 13 de octubre del 2009

4.- Que el *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* es un ordenamiento que norma funciones de la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y asegura la participación ciudadana y vecinal, el cual fue aprobado y turnado al suscrito para su obligatoria promulgación y publicación en el medio de información oficial





H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2007-2009

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco 38 y 39 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 6, fracción I del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

5.- Que además de tener que ser promulgado y publicado en la Gaceta Municipal, el *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* se considera información fundamental de carácter pública que debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, como lo marcan los artículos 2, 3, fracción VI, 5, 8, 13, fracciones I, II y IX, 20, 21 y demás aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

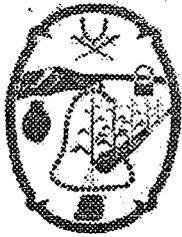
Por todos y cada uno de los motivos y fundamentos anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se promulga y expide el *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* aprobado por el punto de acuerdo 153/2009 del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación y distribución del *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Gobierno Municipal, en los lugares visibles de la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias municipales para su difusión y conocimiento generalizado.





II. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2007-2009

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

TERCERO.- Remítase un ejemplar del *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo

CUARTO.- Comuníquese a las autoridades competentes el presente acuerdo para su conocimiento y en su caso debido cumplimiento.

Así lo resolvió el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ante la presencia del Secretario General quien autoriza y da fe.

C. JOSÉ ANTONIO TATENGO UREÑA
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. ARMANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



**REGLAMENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
PARA TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 10 fracción XXXV, 11 fracción XIII, 37 fracción III, 46 y 47 del Código Urbano del Estado de Jalisco, del artículo 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de las facultades consignadas en el artículo 115 de la Constitución General de la República, para la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- II. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco para Zúñiga, Jalisco.
- III. Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- IV. Consulta Pública: El mecanismo mediante el cual se solicitan de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todo o alguno de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano municipales, en los

procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes.

- V. Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco para Zúñiga.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es el organismo ciudadano de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 4. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento.
- II. Opinar y presentar propuestas, en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano municipal.
- III. Opinar en la integración y en su caso, formular propuestas para la modificación de la reglamentación municipal en materia de edificación y desarrollo urbano.
- IV. Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten

- personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;
- V. Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano del municipio;
 - VI. Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;
 - VII. Las demás que le confiera el Código y los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 5. El Consejo Municipal se integrará en forma permanente por:

- I.** Un Presidente, que será El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.
- III.** Un Secretario de Actas y Acuerdos que recaerá en el secretario General del Ayuntamiento o en la persona que este designe en casos de ausencia.
- IV.** Los Regidores que presidan las Comisiones de:
 - a) Planeación Socioeconómica y Desarrollo Urbano;
 - b) Obras públicas;
 - c) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas; y
 - d) Hacienda y Patrimonio Municipal.
- V.** Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos representativos de la población del Municipio:

- a) Las Cámaras de Comercio que cuenten con sede o delegación en el municipio legalmente constituidas;
- b) Las Cámaras de Industria especializadas con sede o delegación en el Municipio legalmente constituidas;
- c) La Delegación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- d) La Delegación de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría;
- e) La Organización mayoritaria de peritos valuadores en el Estado;
- f) La Cámara de la Propiedad Urbana de Jalisco;
- g) El Colegio de Notarios del Estado;
- h) El Colegio Mayoritario de Arquitectos del Estado;
- i) El colegio Mayoritario de Ingenieros Civiles del Estado;
- j) La Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- k) El sindicato patronal registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- l) Las dos organizaciones obreras mayoritarias en el Municipio, según determine la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conforme al registro correspondiente;
- m) Las cuatro organizaciones mayoritarias de asociaciones de vecinos en el Municipio, constituidas conforme las disposiciones Municipales en la materia y al número de vecinos de padrón;
- n) Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos;
- o) La organización mayoritaria de los ejidatarios, comuneros y trabajadores agrícolas en el Municipio;
- p) La organización mayoritaria de propietarios rurales en el Municipio;
- q) La Comisión Municipal de Directores Responsables; y

r) El Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal.

VI. Un representante por cada una de las dependencias y organismos Municipales en materia de:

- a) Obras Públicas;
- b) Agua potable, Drenaje y Saneamiento;
- c) Equilibrio Ecológico y protección al ambiente;
- d) Catastro;
- e) Patrimonio Municipal;
- f) Desarrollo Social; y
- g) Promoción Económica.

VII. Un representante de cada una de las tres principales Universidades con Instalaciones en el Municipio y que cuenten con estudios de postgrado.

Artículo 6. Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

Artículo 7. El Secretario Técnico nombrará para el desarrollo de sus funciones con un Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 8. Para la integración del Consejo Municipal, el Secretario Técnico solicitará a los organismos representativos en el mismo, dentro de los dos primeros meses de iniciada la Administración Municipal, que designen al representante propietario y suplente que les corresponde.

Artículo 9. Los organismos representativos en el Consejo Municipal deberán designar a su representante propietario y suplente a más tardar 30 días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud por parte del Secretario Técnico del Consejo Municipal. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no

hacer la designación, la representación se declarará vacante.

Artículo 10. Los representantes propietario y suplente se acreditarán ante el Secretario Técnico del Consejo Municipal mediante oficio suscrito por el titular del organismo que representan.

Artículo 11.- Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo lo que dure el periodo constitucional del Ayuntamiento, y dejarán de integrar el Consejo Municipal, cuando termine dicho periodo o cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber cesado por cualquier causa su cargo o nombramiento público,
- II. En el caso de los representantes a que se hace referencia en las fracciones IV y VI del artículo 5 de este reglamento, por separación voluntaria o cuando sea revocado por los organismos e instituciones respectivas.

En este caso el Presidente del consejo solicitará a las entidades representadas designen un representante sustituto en un término no mayor de 15 días, contados a partir de recibir el comunicado correspondiente, advirtiéndole la posibilidad de dejar vacante la representación.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las Sesiones del Consejo Municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en el seno del Consejo Municipal;
- IV. Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten en cada sesión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;
- VI. Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Invitar a dependencias y entidades públicas cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Municipal;
- VIII. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus atribuciones;
- IX. Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y
- X. Las demás atribuciones que le confiere el Código y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo Municipal la designación de los representantes al mismo, en los términos de los artículos 5 y 6 de este reglamento;

- II. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo del Presidente;
- III. Firmar las convocatorias o citatorios para las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las Sesiones del Consejo Municipal;
- V. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones;
- VI. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, cuidando que también sean firmadas por el Presidente del mismo;
- VII. Certificar copias de los documentos que obren en poder y resguardo del Consejo Municipal;
- VIII. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;
- IX. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Municipal se emita;
- X. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;
- XI. Auxiliar el trabajo de las Comisiones; y
- XII. Las demás que el Consejo y su Presidente le determinen.

Artículo 15. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal y registrarlas en el Libro de Actas;
- II. Enviar la minuta del Acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión; y

- III. Recabar la firma de los integrantes del Consejo Municipal asistentes a las respectivas sesiones en el Libro de Actas.

Artículo 16.- A los miembros del Consejo Municipal, en general les corresponde:

- I. Proponer al Consejo Municipal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las atribuciones del mismo, señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento;
- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;
- III. Solicitar al Secretario Técnico copia de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- IV. Lo demás que les sean conferido por los reglamentos municipales en la materia y el propio Código.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 17. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias cuando menos 3 veces al año, y su presidente convocará a las extraordinarias que sean necesarias cuando la importancia del caso lo amerite.

Artículo 18. El Consejo Municipal podrá iniciar sesión ordinariamente o extraordinariamente con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros integrantes.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 21. Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá los votos de la mayoría de sus miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente del mismo decidirá con base al voto de calidad que goza.

Artículo 22. En caso de que después de 30 minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado en el artículo 18, se realizarán en segunda convocatoria con los miembros del Consejo Municipal que asistan a la misma.

Artículo 23. Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso de los consejeros presentes y solamente a solicitud de uno de ellos se

tomará la votación nominal a los presentes.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas cuando así lo acuerden previamente la mayoría de sus integrantes. En caso de que las sesiones sean públicas, los asistentes ajenos al Consejo carecerán de voz y voto.

Artículo 25. Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 26. El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 27. El Secretario Técnico del Consejo será suplido en las sesiones por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 28. Los demás integrantes del Consejo Municipal serán suplidos en las sesiones por sus respectivos suplentes que estén debidamente acreditados ante el Consejo.

Artículo 29. Los suplentes que actúen en los términos de las disposiciones de este Código lo harán con todas las facultades que correspondan al propietario.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Cuando un integrante propietario del Consejo Municipal y su suplente incurran en tres inasistencias consecutivas o seis inasistencias acumuladas en año y medio a sesiones de trabajo, el Consejo Municipal, a través de su Secretario Técnico, solicitará al Ayuntamiento o en su caso a los organismos e instituciones que se citan en la fracción IV del artículo 5 de este reglamento, la sustitución correspondiente.

Artículo 31.- Si los consejeros que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, son representantes de la Administración Pública Municipal, el Consejo Municipal lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que proceda conforme la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interno del Consejo de Colaboración Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y se deroga toda disposición normativa de ámbito municipal que se oponga a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Por única ocasión, una vez que entre en vigor el presente ordenamiento, en un término de 5 (cinco) días hábiles el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios

Públicos, convocará al Consejo de Colaboración Municipal para que en un término de 5 cinco días hábiles acredite su interés jurídico y personalidad jurídica con el objeto de reconocerle el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad a lo establecido en el artículo Quinto transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco. En caso de que en el término citado no acrediten su interés y personalidad jurídica, se procederá a lo establecido en el cuarto transitorio.

Artículo Cuarto.- Transcurridos los términos establecidos en el artículo anterior, el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos convocará en un término de 10 días hábiles a los Organismos señalados en el artículo 5 (tres) del presente ordenamiento para que designen a los Representantes Titulares y Suplentes que conformarán el Consejo Municipal, durante el transcurso del año 2009, el cual deberá de integrarse en una Asamblea Constitutiva en base a las disposiciones del presente reglamento y del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo Quinto.- Una vez instalado el Consejo Municipal, se faculta al Contralor Municipal para que requiera a quien fungía como Presidente del Consejo de Colaboración Municipal de Tlajomulco de Zúñiga la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los activos y expedientes en trámite que tenga éste bajo su poder, lo cual deberá suceder en un término improrrogable de cinco días hábiles posterior a la conformación del Consejo Municipal.

Artículo Sexto. Una vez instalado el Consejo Municipal se dejan a salvo los derechos de los trabajadores que percibían remuneración del Consejo de Colaboración Municipal.

Gaceta Municipal
Volumen III Publicación XXII
se terminó de imprimir el
13 de Octubre de 2009 en
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.